

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1192-2019-R.- CALLAO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 460-2019-TH/UNAC recibido el 30 de octubre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 028-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Química.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, el Oficio N° 546-2019-VRI de fecha 10 de mayo de 2019, por el cual la Vicerrectora de Investigación informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la visita a la Oficina de dicho vicerrectorado del docente SALVADOR TRUJILLO PÉREZ de la Facultad de Ingeniería Química, y que en un acto de total descontrol ha procedido a verter amenazas contra el personal administrativo que se encontraba atendiendo en ese momento, considerando que toda persona ejerce de manera libre su derecho de petición frente a diversos trámites que pudiera realizar, también es cierto que tal derecho no lo autoriza a asumir dicha conducta prepotente en el que vierta amenazas contra el personal de esta Casa Superior de Estudios: conducta que a todas luces quebranta los principios éticos con los que debe actuar cualesquier miembro de la UNAC; precisando que existen procedimientos en la tramitación de los expedientes de proyectos de investigación de inicio a fin, por lo cual el docente debe utilizar el conducto regular a través de su Unidad de Investigación y no, apersonarse al Vicerrectorado de investigación a faltar el respeto a las damas que atienden en dicha dependencia, pues debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 39 literal c) y Art.85 literal c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por ello solicita se exhorte al docente a actuar respetando las normas de respeto mutuo y convivencia al interior de la UNAC, ya que no se puede amenazar a ningún miembro de la comunidad unacina, menos jactarse de ser sindicalista como elemento de amenaza, pues este Vicerrectorado guarda pleno respeto por todos los miembros de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, obra el Oficio N° 551-2019-VRI de fecha 13 de mayo de 2019, por el cual la Vicerrectora de Investigación informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos que el docente Salvador Apolinar Trujillo Pérez se ha apersonado a dicha dependencia en varias oportunidades suscitándose situaciones con el personal administrativo que detalla en dicho informe, precisando que



existen procedimientos en la tramitación de los expedientes de proyectos de investigación de inicio a fin, por lo cual el docente debe utilizar el conducto regular a través de su Unidad de Investigación y no, apersonarse al Vicerrectorado de Investigación a faltar el respeto a las damas que atienden en dicha dependencia ni mucho afirmar que la suscrita se esconde; pues debe tener en cuenta la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece en su Art. 39° literal c "Son obligaciones de los servidores civiles conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores" y el Art. 85 literal c "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con SUSPENSIÓN TEMPORAL o con DESTITUCIÓN", por lo que solicita se tomen medidas y se exhorte al docente a actuar respetando las normas de respeto mutuo y convivencia al interior de la Universidad Nacional del Callao, ya que no se puede amenazar a ningún miembro de la comunidad unacina ni suponer situaciones inexistentes y que, si en algún momento desea conversar en forma directa con la recurrente, debe previamente reservar cita, ya que por la naturaleza del cargo su persona tiene una agenda sumamente recargada y debe atender a cada uno de los requerimientos formulados con la debida antelación;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 844-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01075811) recibido el 29 de mayo de 2019, adjunta los actuados en relación a los hechos suscitados y descritos por la Vicerrectora de Investigación y que involucra al docente SALVADOR TRUJILLO PEREZ, a fin de que se remitan al Tribunal de Honor Universitario en cumplimiento al Art. 13 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Provéido N° 719-2019-OAJ recibido el 04 de junio de 2019, evaluados los actuados señala que los hechos denunciados deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, así como a lo señalado en el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que deriva los actuados para que sean derivados al Tribunal de Honor Universitario, para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento, para el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 028-2019-TH/UNAC del 02 de octubre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, de la Universidad Nacional del Callao, cuyo accionar habría transgredido el estatuto universitario y reglamento del tribunal de Honor; al considerar que el docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ, docente de la Facultad de Ingeniería Química, al haber proferido amenazas contra el personal administrativo de la universidad, y a manifestar que la persona de la Vicerrectora de Investigación de la UNAC se escondía configuraría la trasgresión del Art. 258 numeral 258.15 del Estatuto y Art. 10 literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1132-2019-OAJ recibido el 15 de noviembre de 2019, considerando los Arts. 258, 350 y 353 numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, y al advertir que la conducta del docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ, podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, siendo un deber el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, en conformidad al respeto y las buenas costumbres, deber que se encuentra estipulado en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 028-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 02 de octubre de 2019; al Informe Legal N° 883-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ** adscrito a la Facultad de Ingeniería Química; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 028-2019-TH/UNAC de fecha 02 de octubre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.